

COPIA



CONTRATO No. CEL-5902-S

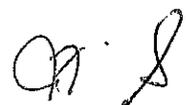


JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; y, Resolución del Director Ejecutivo, emitida el 8 de marzo de 2017, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 10/17 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017", por una parte, y por otra,

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA S.A. de C.V.**, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro-uno cuatro uno dos nueve dos-uno cero dos-cuatro, a quien en lo sucesivo se denominará "La



contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga con la CEL al “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017**”.

Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de **42,030** garrafas de agua purificada envasada para consumo humano, en garrafas plásticas de cinco (5) galones de capacidad, para las siguientes dependencias de la CEL:

| DEPENDENCIA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA |
|---|--|
| Edificio de Oficina Central | 9ª. Calle Poniente No. 950, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, Centro de Gobierno San Salvador. |
| Central Hidroeléctrica Guajoyo | Km. 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana. |
| Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | Kilómetro 73, Cantón Monte Redondo, Jurisdicción de Potonico, Departamento de Chalatenango. |
| Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre | Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, Cantón San Nicolás, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas. |
| Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre | Km. 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután. |
| Oficinas Proyecto El Chaparral | Colonia Bella Vista, contigua al Instituto Nacional, Municipio de San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel. |
| Centro Social Costa-CEL | Km. 67 ½, Bulevar Costa del Sol, Playa Los Blancos, Departamento de La Paz. |

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente Contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de **Licitación Pública No. CEL-LP 10/17**;
- b) La Resolución del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la **Licitación Pública No. CEL-LP 10 /17 “SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017”**;
- c) La oferta de la contratista de fecha 16 de febrero de 2017; y,
- d) Las garantías.

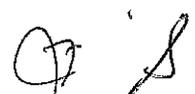
Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del agua envasada, estará comprendido a partir del día 27 de marzo de 2017, hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, con cargo al Específico de Gasto 54101, Productos Alimenticios para Personas, de las dependencias de la CEL, según Certificado de Asignación Presupuestaria No. 2/2017, de fecha 5 de enero de 2017.



ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). La CEL efectuará dicho pago en un plazo de treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo de la manera siguiente:

El pago del suministro será de forma mensual, por garrafa suministrada, mediante la presentación de un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal, en el cual se deberá detallar el total de garrafas entregadas en el mes calendario anterior, acompañado de una copia del acta de recepción parcial debidamente firmada por el responsable de la recepción de cada dependencia.

El comprobante de crédito fiscal será autorizado por el Encargado de Área de Intendencia con visto bueno de Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Para el primer pago la contratista deberá presentar una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato y para el último pago deberá presentar el Acta de Recepción.

ARTÍCULO 8º- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SUMINISTRO

La contratista deberá cumplir con la siguiente programación para la entrega del suministro:

| DEPENDENCIA | FRECUENCIA DE ENTREGA | HORARIO (*) |
|--------------------------------------|-----------------------|---|
| Edificio Oficina Central | Semanal | Lunes a viernes: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. |
| Central Hidroeléctrica Guajoyo | Semanal | Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m. |
| Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | Semanal | Martes |

| | | |
|---|---------|---|
| | | 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m |
| Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre | Semanal | Martes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m |
| Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre | Semanal | Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m |
| Oficinas Proyecto El Chaparral | Semanal | Lunes de 08:00 am a 12:00 y de 1:00 a 5:00 pm |
| Centro Social Costa CEL | Semanal | Viernes: 8:00 a.m. a 4:00 p.m |

(*) Si el día definido para la entrega es feriado para la CEL, deberá programarse el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 9°- ENTREGA DE ENVASES Y FRIGORIFICOS EN COMODATO

A. SUMINISTRO DE ENVASES Y ESTANTE PARA GUARDAR ENVASES

La contratista deberá presentar como parte de la oferta, el préstamo de los envases en buen estado de cinco (5) galones al inicio del suministro y estantes con capacidad para almacenar la cantidad de envases prestados en comodato en las distintas dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente cuadro:

| DEPENDENCIA | ENVASES | CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases) |
|---|---------|-------------------------------------|
| Edificio de Oficina Central | 100 | 100 |
| Central Hidroeléctrica Guajoyo | 250 | 250 |
| Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | 450 | 450 |
| Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre | 400 | 400 |
| Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre | 200 | 200 |
| Oficinas Proyecto El Chaparral | 250 | 250 |

| DEPENDENCIA | ENVASES | CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases) |
|-------------------------|--------------|-------------------------------------|
| Centro Social Costa-CEL | 25 | 25 |
| TOTAL | 1,675 | |

B. COMODATO DE EQUIPO FRIGORÍFICO

La contratista se compromete a entregar en calidad de préstamo 114 frigoríficos, los cuales tendrán agua caliente y agua helada, de acuerdo al siguiente cuadro:

| DEPENDENCIA | FRIGORÍFICOS |
|---|--------------|
| Edificio de Oficina Central | 15 |
| Central Hidroeléctrica Guajoyo | 15 |
| Central Hidroeléctrica Cerrón Grande | 12 |
| Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre | 30 |
| Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre | 15 |
| Oficinas Proyecto El Chaparral | 25 |
| Centro Social Costa-CEL | 2 |
| TOTAL | 114 |

Los frigoríficos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpios, sin averías, preferiblemente nuevos o de reciente adquisición.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGACIONES ESPECIALES

La contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- a) Nombrar a un delegado que será el responsable de estar en constante comunicación con el Administrador del Contrato, con la finalidad de mantener una eficiente ejecución del mismo.
- b) Realizar la sustitución o reposición de aquellas garrafas que fueren identificadas contaminadas; por lo que de comprobarse que la contaminación es de uno o varios lotes, deberá hacer la sustitución o reposición de todas las garrafas de los mismos

lotes que hayan sido suministradas. Para esto la Comisión se reserva el derecho de realizar análisis de calidad del agua a cuenta de la Contratista, por lo que dichos análisis serán descontados del pago correspondiente.

ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 12°- GARANTÍA

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,



Esta garantía será presentada dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

La garantía consistirá en una fianza que se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 13°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.



En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.



La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 16º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 17º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de



Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 19°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio,

acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 21°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, Encargado de Área de Intendencia de CEL, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días, notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 22°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL**



PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017”, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 23º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 24º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho



suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 25º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24º - GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.

ARTÍCULO 26º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 27º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.



ARTÍCULO 28º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 29º.- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 30º- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el presente contrato, deberá dirigirse con atención al Licenciado René Franklin Lozano Rodríguez, Encargado de Área de Intendencia de CEL, al teléfono: 2211-6209; al fax: (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5902-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 10/17



Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle a San Marcos, número 2000, Colonia América, San Salvador. Teléfono: 2213-2003; fax: 2270-8589, correo electrónico: invida@aguaalpina.com, importaciones@aguaalpina.com y erick.romero@aguaalpina.com

ARTÍCULO 31 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA**



**JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**



INVERSIONES VIDA, S.A DE C.V.



**ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA
APODERADO ESPECIAL**





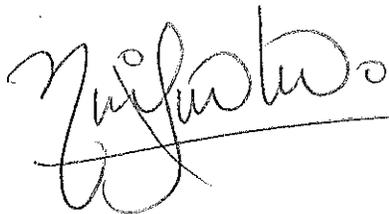
la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, NELLY DEL ROSARIO ÁBREGO GARCÍA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,**

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, la Resolución del Director, emitida a las nueve horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil diecisiete, la cual contiene la adjudicación de la Licitación Pública Número **CEL-LP DIEZ/DIECISIETE**, a la Sociedad "**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA S.A. de C.V.**"; y, por otra parte comparece el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,**

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERSIONES VIDA S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – uno cuatro uno dos nueve dos – uno cero dos – cuatro; en adelante denominada “La Contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor **JAIME ARTURO GONZÁLEZ JIMENEZ** conocido por **JAIME ARTURO GANZÁLEZ SUVILLAGA**, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad “**INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**INVERSIONES VIDA S.A. de C.V.**”, a favor del compareciente, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mario Antonio Sáenz Marinero, inscrito en el Registro de Comercio al Número sesenta y ocho del Libro un mil setecientos noventa y cinco, el día once de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se faculta al Ingeniero **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, para que pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivados de la participación de **INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V.** en licitaciones públicas o privadas, tal como el presente acto. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL- CINCO MIL NOVECIENTOS DOS - S**, que consta de treinta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el “**SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA**

CEL, AÑO 2017".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.** -





[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

